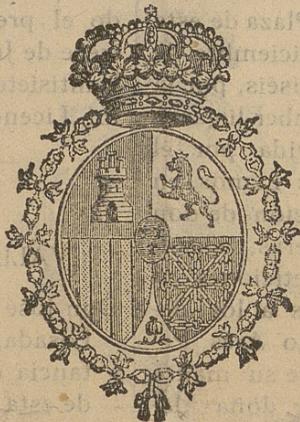


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Julio de 1927)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.705

**GOBIERNO CIVIL**

CIRCULAR

El término feliz y glorioso de la campaña militar de Marruecos, en la que a más del acertado mando del excelentísimo señor General Marqués de Estella y del excelentísimo señor Marqués de Monte de Malmusi, ha puesto de relieve el heroísmo, espíritu de sacrificio y entusiasmo de los señores Jefes, Oficiales y soldados de nuestro invicto Ejército, bien merece que cuente con el aplauso y pública admiración de todos los buenos ciudadanos que saben sentir en su concepto integral la Patria, cuyas glorias han sido siempre amasadas con la heroica sangre de nuestros soldados.

El contento y alegría por tan feliz éxito y señalada victoria no debe solo embargar el secreto de los corazones y de las conciencias, ha de, por el contrario, exteriorizarse en forma sencilla si se quiere, mas lo suficientemente

pública, para satisfacción y estímulo de los vencedores, y como aleccionador ejemplo que aliente a la juventud para los sacrificios y esfuerzos que la Nación puede pedirles mañana.

En los instantes de regocijo la alegría y el contento no deben apagar el piadoso recuerdo para los que en el servicio de España entregaron con prodigalidad generosa su moza sangre, transfundiéndola al místico y espiritual cuerpo de la Patria.

Para nadie ha de tener mayor valor de enseñanza este acontecimiento y su celebración, que para las puras e infantiles generaciones que se forman en nuestras escuelas que deben ser siempre el delicado nidal del patriotismo.

En consecuencia con las anteriores consideraciones estima mi autoridad debe dictar las siguientes instrucciones:

1.ª El próximo domingo, día 17, se reunirán los señores Maestros y alumnos en la Escuela Nacional, presididos y acompañados por las Autoridades locales y pueblo, celebrando un sencillo acto de homenaje al Ejército victorioso, y de recuerdo a los muertos en campaña.

2.ª Las Autoridades locales y los señores Maestros expondrán la significación del acto y explicarán particularmente a los alumnos el alcance y significación de nuestra obra civilizadora en África y el feliz resultado de la misma.

3.ª Los señores Maestros invitarán a los señores Curas párrocos para que dediquen ante los reunidos el religioso recuerdo de

un responso para los soldados muertos en África.

Espero del patriotismo de todos el mejor y más fiel cumplimiento de estos deseos y órdenes.

Valladolid, 14 de Julio de 1927.

El Gobernador civil,

*Santiago Fuentes Pila.*

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 2.681

**Fontihoyuelo**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Fontihoyuelo, a 11 de Julio de 1927.—El Alcalde, Dionisio López.

Núm. 2.664

**San Vicente del Palacio**

Don Heliodoro Corulla Ortiz, Alcalde de este pueblo de San Vicente del Palacio.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión

del día 2 del mes corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 642 pesetas, con imputación al capítulo 8.º, artículo 4.º, concepto 4.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de las obras de reparación ejecutadas en el local-casa destinado para albergue y recogimiento de pobres y enfermos transeúntes, de la pertenencia del Municipio.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Vicente del Palacio, a 9 de Julio de 1927.—El Alcalde, Heliodoro Corulla.

Núm. 2.666

**Villasexmir**

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, correspondiente al año corriente de 1927, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villasexmir, a 8 de Julio de 1927. — El Alcalde, Fructuoso García.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.682

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito es como sigue:

**Encabezamiento. — Sentencia.** — En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Junio de mil novecientos veintisiete; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital, seguidos por don Laureano Arés Carreras, empleado y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Julio González Llanos, y defendido por el Letrado Licenciado don Justo García Sanz, contra don Manuel Martín Trigo, comerciante; don Agustín Rivado Chano, propietario; don Virgilio Arés Perier, estudiante; vecinos de Valladolid, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia; don Santiago Arés Carrera, Médico; vecino de Baquerín de Campos, y doña María de la Esperanza Arés Carrera, con asistencia de su marido don Modesto Crespo Zurro, jornalero y vecino de Valladolid, respecto de los que se siguió el juicio en rebeldía, sobre reclamación de varias cantidades; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en trece de Diciembre de mil novecientos veintiséis dictó el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por

el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en trece de Diciembre de mil novecientos veintiséis, por la que se declaró no haber lugar a la demanda promovida por el Procurador González Llanos, en nombre y representación de don Laureano Arés Carreras, absolviendo de todas las peticiones en la misma formuladas a los demandados don Virgilio Arés Perier, como heredero de su madre doña Dominica Perier, doña María de la Esperanza y don Santiago Arés Carreras, don Manuel Martín Trigo y don Agustín Rivado Chano, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados don Manuel Martín, don Agustín Rivado y don Virgilio Arés, y la rebeldía de los demandados don Santiago Arés y doña María de la Esperanza Arés, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Otero. — Manuel Pedregal. — Eduardo Dívar y Adolfo Ortiz Casado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil al Procurador Llanos de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, la expido y firmo en Valladolid, a treinta de Junio de mil novecientos veintisiete. — Licenciado Luis Chacel.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.693

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se instruye sobre reclusión en el Manicomio provincial de esta capital de la alienada Manuela Ripalda Justo, de treinta y dos años de edad, soltera, con domicilio en esta capital, calle de la Cadena, número ocho, está acordado emplazar a los parientes de dicha alienada para que dentro de treinta días expongan con relación a la reclusión interesada lo que crean procedente.

Y para su inserción en el «Bo-

letín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos veintisiete. — Luis Vacas. — Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

Núm. 2.677

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos y juicio declarativo de mayor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, he dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

**Sentencia.** — En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Mariano Muñoz Redondo, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y defendido por el letrado don Francisco Fernández Alonso, y de la otra como demandado, don Pedro Fernández Martín, Médico y vecino que fué de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre el pago de pesetas,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Stampa en nombre y representación de don Mariano Muñoz, debo condenar y condeno al demandado don Pedro Fernández Martín, a que pague al actor la cantidad de seis mil cincuenta pesetas más el interés legal de dicha suma, a contar desde las fechas en que se extendieron las diligencias de protesto de las letras de cambio a que se refiere la demanda, y al de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado además de notificarse en estrados se publicará en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que dentro de segundo día se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo. — José Mínguez.

Dado en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos veintisiete. — José Mínguez. — Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

117

Núm. 2.683

#### MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Sánchez Flórez, Alejandro; hijo de Juan y María, de 20 años de edad, soltero, natural de Grado, partido de Pravia, y vecino del mismo, minero; y Meizoso Vizoso, Eduardo; hijo de Juan Antonio y de Rosa, de 28 años de edad, soltero, minero, natural y vecino de San Martín de Juvia, término de Narón, partido de Ferrol, procesados en el sumario que se instruye con el número 42 del corriente año por estafa; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Medina del Campo, en el término de diez días, a constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Medina del Campo, 11 de Julio de 1927. — El Juez de instrucción, Carlos Calamita. — El Secretario judicial, P. S., Fernando Cimadevila.

### Juzgados municipales

Núm. 2.672

#### VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado bajo el número 356 del corriente año, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por estafa a María Ramos y otros varios, contra Nector Demetrio Rodríguez Bergaz, ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Nector Demetrio Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del corriente mes y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Valladolid, a cuatro de Julio de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, E. Mario Aparicio.

VALLADOLID

Imprenta del Hospicio Provincial.